



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **451** -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 10 NOV. 2016

VISTOS:

SIGE Nro.00017000 del 19/10/2016; Oficio Nro.2047-2016-MED/GRA/DREA/OAJ del 17/10/2016; Opinión Legal Nro.351-2016-DREA-OAJ del 10/10/2016 y demás documentos que forman parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con Oficio Nro.2047-2016-MED/GRA/DREA/OAJ del 19/10/2016 la Dirección Regional de Educación Apurímac, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional Nro.1063-2013-DREA del 27/12/2013, la misma que Declara Improcedente el Poder Judicial mediante Resolución Nro.02 correspondiente al Expediente Judicial Nro.489-2009-57 (Cuaderno de Apelación), en el cual Revoca la Resolución Nro.54, de fecha 25/11/2013, que resuelve aclarar la sentencia en el extremo que diga : "Pago en forma continua de la pensión nivelada";

Que, el expediente contiene la Opinión Legal Nro.351-2016-DREA-OAJ del 10/10/2016, de la abogada del sector Educación en el que indica que en fecha 20 de agosto del año 2009, la Asociación de Cesantes Administrativos de la Dirección Regional de Apurímac (ACEADE), interpone proceso contencioso administrativo ante el Juzgado Mixto de Abancay (Exp.Nro.489-2009-CI), en donde solicita se nivele la Pensión de Cesantía otorgada a los integrantes de la ACEADE bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley Nro.20530, con la que perciben actualmente los trabajadores activos que desempeñen un cargo similar o equivalente al ejercicio por aquellos cuando cesaron y se disponga el pago de reintegros o devengados dejados de percibir, más los intereses correspondientes;

Que, mediante Resolución Nro.14 del Juzgado Mixto de Abancay, se Declara Fundada la demanda, en cuya parte literal ordena lo siguiente : "Ordeno que la Dirección Regional de Educación cumpla con expedir acto administrativo disponiendo la nivelación de las pensiones percibidas por los cesantes titulares integrantes de ACEADE, con respecto a la remuneraciones correspondientes a sus homólogos en servicio hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Nro.28449 en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, debiendo procederse al pago de los devengados a que hubiera lugar más los intereses legales en el plazo de veinte días de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director Regional en ejercicio", esta Resolución fue ratificada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nro.25. A esta Sentencia la ACEADE, peticona una Aclaración respecto al "pago en forma continua", tal es así con Resolución Nro.54 del 25/11/2013, resuelve aclarar la sentencia y confirmada por Sentencia de Vista y en el extremo que diga: "**pago en forma continua de la pensión nivelada**";

Que en atención a la decisión judicial la Dirección Regional de Educación de Apurímac, proyecta la Resolución Directoral Regional Nro.1063-2013-DREA de fecha 27 de diciembre del 2013, donde se traslada la aclaración de "**pago en forma continua de la pensión nivelada**", ante el cual se interpone Apelación mediante Procuraduría Pública Regional, respecto a la aclaración efectuada que trastoca con disposiciones legales vigentes, tal es así el mismo ente judicial REVOCA con la Resolución Nro.02,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



del 04 de abril del 2014 su mandado contenida en la Resolución Nro.54 del 25/11/2013, la misma que resolvía aclarar la Sentencia y reformándola la declararon IMPROCEDENTE, en el que advierte además que la parte demandante pretende volver hacer incurrir en error al Juzgado en insistir en su pedido de "pago en forma continua", motivo por el cual resuelve declarar improcedente el pedido del demandante respecto al Pago en Forma Continua de la Pensión Nivelada;

Que, el Presidente de la ACEADE, solicita ante el Juzgado Mixto Transitorio, se cumpla con la Ejecución de la Sentencia Resolución Nro.14 y Resolución Nro.25 de fecha 17 de noviembre del 2011 ACLARADA MEDIANTE RESOLUCION Nro.54, ante el cual con Resolución Nro.65, en el considerando 1.3, señala : "El colegiado de la Sala Mixta de Abancay REVOCA LA RESOLUCION Nro.54 y reformándola Declara IMPROCEDENTE LA ACLARACION DE SENTENCIA formulada por Sabino Baca Orellana" y Resuelve Declarar Improcedente lo solicitado por el demandante al pago en forma continua de la pensión nivelada y como acto consiguiente con Resolución Nro.66, se resuelve declarar consentida;

Que, el Art. 4to de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, el numeral 11.2. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto(...), en tal virtud teniendo en consideración que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro.048-2016-GR-APURIMAC/GR del 11/02/2016, el Gobernador Regional delegó facultades al Gerente General Regional en asuntos de nulidad de actos administrativos, corresponde a dicha autoridad la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las Normas Reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de contravención del acto a que se refiere el Art. 14° (...), por su parte el numeral 11.2. del Art. 11 del mismo Cuerpo Legal señala que : La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Y a continuación 11.3. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido. Del mismo modo, el numeral 202.1 del Art. 202, de la ley invocada indica : En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Directoral Regional Nro.1063-2013-DREA, del 27 de diciembre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación Apurímac, que resuelve en su Art. 1ro, "Reconocer la petición formulada por la Asociación de Cesantes Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac (ACEADE), quien solicita el cumplimiento de la Resolución Nro.54 de fecha 25 de noviembre del año 2013, en el extremo diga: **pago en forma continua de la pensión nivelable**", en mérito a la Resolución Nro.02 del 04/04/2014, del **Juzgado Mixto de Abancay**, que resuelve REVOCAR la Resolución Nro.54 del 25/11/2013, **reformándola declararon improcedente** la aclaración de la Sentencia formulada por Sabino Baca Orellana; Resolución Nro.65 del 26/01/2016 del Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Abancay y Resolución Nro.66 del 21/04/2016 del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Abancay.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, al representante de la Asociación de Cesantes Administrativos de la Dirección Regional de Educación Apurímac y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVASE;



ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



MATV/GG
 AZB/DRAJ
 r/z/abog.
 c.c.a.